



Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

27 DIC. 2017

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Disposiciones N° 173/16 y N° 64/17.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

El 27 de diciembre de 2016 se sancionó la Disposición N° 173/16, por la cual se estableció la nueva estructura organizativa de esta Defensoría. En dicho marco, mediante la Disposición N° 185/16 Artículo 6 se procedió a la designación de la Dra. Florencia Kravetz a cargo de la Dirección de Sumarios.

La citada Disposición N° 173/16, incorporó modificaciones sustanciales a la estructura vigente, resultando relevante en estas actuaciones lo atinente a la Dirección de Sumarios, la cual en la nueva organización aparece

dependiendo funcional y jerárquicamente de la Subsecretaría de Asuntos Legales creada por la mencionada norma.

El acápite 8 del capítulo donde se regulan las responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Asuntos Legales prevé la obligación de ésta de “dictaminar en todos los casos que pudiera dar lugar a la aplicación del régimen administrativo disciplinario, aconsejando, si correspondiere, la instrucción del sumario pertinente”.

A su vez, la competencia de la Dirección de Sumarios encuentra regulación en la misma Disposición; así, sus acciones se encuentran descriptas en el capítulo correspondiente.

De las acciones allí previstas se desprenden ciertas obligaciones que importan la actuación anterior, concomitante y posterior a la eventual instrucción de los sumarios administrativos, resultando indispensable otorgar continuidad y celeridad a las gestiones, en orden a resguardar las garantías propias del procedimiento disciplinario.

Con fecha 27 de abril de 2017 se dictó la Disposición N° 64/17 por la cual se dejó sin efecto la designación efectuada mediante la Disposición N° 185/16 Artículo 6, no habiéndose producido hasta la fecha nombramiento de funcionario alguno para el desempeño de las funciones propias de la Dirección de Sumarios.

No obstante ello, deviene necesario dar fiel cumplimiento a las responsabilidades propias de la función, para lo cual resulta imprescindible designar a un funcionario idóneo a cargo de la Dirección de Sumarios, hasta tanto se produzca en su caso el nombramiento definitivo del Director.

El Subsecretario de Asuntos Legales reúne la totalidad de los requisitos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Sumarios previstas en la Disposición N° 176/16.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13 incisos ñ y o de la Ley 3,



**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**Artículo 1:** Designar transitoriamente a cargo de la Dirección de Sumarios al Titular de la Subsecretaría de Asuntos Legales, hasta tanto se proceda, en su caso, al nombramiento del Director de la citada unidad organizativa.

**Artículo 2:** Registrar, comunicar y cumplido, archivar.

fnc/FOB/SSAL

**DISPOSICIÓN N° 2 8 2 1 1 7**

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.